EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2023-00008-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S., registró el levantamiento de la medida cautelar, ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, e inscribió el embargo del remanente ordenado dentro del proceso de la referencia, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 07 de febrero de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

La SECRETARIA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S., canceló la medida ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar y procedió a registrar el remanente a favor de este proceso, circunstancia que se analizará bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó el embargo y secuestro del remanente tanto de los bienes que se encuentren embargados y los que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado OSCAR JULIÁN LÓPEZ LÓPEZ, dentro del proceso adelantado por LUCINDA PEREIRA BAUTISTA, en el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO, CESAR, radicado al No.207104089001-2021-00266-00, petición que se resolvió mediante providencia del 13 de marzo de 2023.

Por lo que atendiendo dicha orden, por secretaria se libró el oficio N°0058 del 17 del mismo mes y año, comunicándole al juzgado de San Alberto, Cesar, la medida de remanente, de la cual no se ha recibido respuesta, sin embargo, la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S., informó a este Despacho judicial, que cumplió la orden emanada del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO, CESAR, mediante oficio 1076 del 28 de noviembre de 2023, de cancelar el embargo y dejarla a disposición de este estrado judicial a favor del proceso de la referencia, en razón a la orden del embargo del remanente.

Por lo anterior, se tiene que se cumplió con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P., por lo tanto, la suscrita decretará la INMOVILIZACIÓN y/o APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO del velocípedo de placas BYN-50F propiedad del demandado OSCAR JULIÁN LÓPEZ LÓPEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INMOVILIZACIÓN y/o APREHENSIÓN, así como el posterior SECUESTRO del vehículo de placas BYN-50F matriculado en la

SECRETARIA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S., de propiedad del ejecutado OSCAR JULIÁN LÓPEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: Librar por Secretaría los respectivos oficios dirigidos a la Policía Nacional de Tránsito y Transporte – SIJIN DENOR-, para que procedan a la INMOVILIZACIÓN y/o APREHENSIÓN del automotor de placas de BYN-50F, dejándolo a disposición de este Despacho Judicial. Adviértasele a la autoridad que para los efectos en mención el vehículo deberá ser dejado en los siguientes parqueaderos en cumplimiento a la Circular No. DESAJBUC23-89 del 29 de diciembre de 2023, y las Resoluciones DESAJBUR23-6771 del 28 de diciembre de 2023 y DESAJBUR23-6613 del 04 de diciembre del mismo año, se establece como parqueadero autorizado y lugar de acopio al establecimiento de comercio JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ identificado con el NIT 1.026.555.832-9, registrado en la Cámara de Comercio como CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL BUCARAMANGA con matrícula N° 495606 ubicado en la TRANSVERSAL 65 # 1 – 46 KILOMETRO 2 VÍA GIRÓN LOTE METROPOLITANO Tel 3015197824 – 3105768860 Correo electrónico admin@captucol.com.co .

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificada con el NIT 900.272.403-6, ubicado en la CALLE 72 # 48 W – 35 LOTE 18 Tel (601) 7032051 – (601) 8054113 – 3005443060 – 3102881722 Correos judiciales@siasalvamentos.com asistencia@siasalvamentos.com juridica@siasalvamentos.com contabilidad@siasalvamentos.com.

ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS identificada con el NIT 901.168.516-9, ubicado en la VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA teléfonos 3233053859 – 3043430616 – 3233139619 Correo electrónico notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

Si la aprehensión y/o inmovilización se produce en otro lugar del país, la autoridad que realice el procedimiento deberá dejarlo, previa consulta con la respectiva Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional o en la página web www.ramajudicial.gov.co, en un parqueadero autorizado para depósito de vehículos por orden judicial que se encuentre dentro de la respectiva circunscripción, elaborando el acta a que haya lugar para lo cual informará al juzgado y al comisionado a la mayor brevedad posible, para proceder sin demora a decidir lo pertinente.

ENVIAR por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los respectivos oficios con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de cumplir el trámite pertinente, sin perjuicio de la carga a costa de la parte actora como lo prevé el inciso 2º del art. 298 ibidem.

Ocurrida la inmovilización la autoridad deberá informar inmediatamente al juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Veronica Orozco Gomez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a08fd6bff679e09b166b9b4fe58403368a12933ad3931b5b46206fdb138335**

Documento generado en 09/02/2024 11:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica